

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Vista N° 127

4 de abril de 2002

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Incidente de Oposición a la
Intervención de GRAN TERMINAL
DE TRANSPORTE, S.A.,**
interpuesto por el **Licdo.
Florencio Barba Hart** en su
propio nombre y
representación, dentro de la
demanda Contencioso
Administrativa de Plena
Jurisdicción, incoada para
que se declare nula, por
ilegal, la Resolución
N°213/V.F./T.M. de 13 de
febrero de 2000, dictada por
el **Tesorero Municipal de
Panamá.**

Concepto

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

En virtud del traslado que nos ha conferido vuestro Alto Tribunal de Justicia, del Incidente de oposición a la intervención de Gran Terminal Nacional de Transporte, S.A., presentado por el Licenciado Florencio Barba Hart en su propio nombre y representación, mediante Resolución fechada 9 de enero de 2002, visible a foja 4, procedemos a emitir formal concepto conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 5, de la Ley N°38 de 31 de julio de 2001.

**I. El Incidentista fundamenta su petición, en los
siguientes términos:**

El Licenciado Barba ha solicitado a la Honorable Sala Tercera, revoque la providencia fechada 30 de noviembre de 2001, expedida por ese Alto Tribunal de Justicia, la cual admite a Gran Terminal Nacional de Transporte, S.A. como

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

tercero en el proceso incoado en contra de la Resolución N°213/V.F./T.M. fechada 13 de febrero de 2001; puesto que, a su juicio, la intervención de esta sociedad en ese proceso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción trastocaría y alteraría su oportunidad procesal de hacer valer su punto de vista.

Continuó explicando que, su comparecencia ante esa Sala es para atacar la decisión del Tesorero, en la cual se determinó que no había lugar a la denuncia toda vez que los contribuyentes denunciados ya estaban gravados o no debían pagar impuesto municipal, por las actividades denunciadas.

De manera que, a su parecer, la situación tributaria de la Gran Terminal de Transporte S.A. no se vio afectada con esa decisión; por ende, no existe un interés actual vigente por parte de ésta.

II. El apoderado judicial de la sociedad que interviene como

Tercero, se opuso al Incidente de la siguiente manera:

El Licenciado David González apoderado judicial de la sociedad Gran Terminal Nacional de Transporte, argumentó en su escrito de oposición al Incidente que, la situación tributaria de la sociedad que representa sí se vería afectada de acogerse la demanda incoada por el Licenciado Barba; puesto que, su pretensión consiste en que se revoque la Resolución N°213/V.F./T.M. de 13 de febrero de 2001, emitida por el Tesorero Municipal.

De suerte que, en el evento que vuestro Alto Tribunal de Justicia declare su nulidad, por ilegal, el Municipio de Panamá tendría que gravar a la sociedad anónima Gran

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Terminal Nacional de Transporte, S.A., con el impuesto municipal que supuestamente le corresponde.

Aunado a esto, argumentó que su representada sí tiene un interés directo en las resultas del proceso, máxime si ésta era parte de la denuncia interpuesta por el Licdo. Barba Hart ante el Municipio de Panamá, cuyo resultado fue la emisión de la Resolución N°213/V.F./T.M. de 13 de febrero de 2001, de la cual se vio beneficiada.

III. Concepto de la Procuraduría de la Administración

Este Despacho es del criterio que no le asiste la razón al Licenciado Florencio Barba Hart, cuando esgrime que la sociedad anónima Gran Terminal Nacional de Transporte no puede intervenir como tercero interesado en el proceso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción que se surte ante la Sala Tercera; pues, es evidente que la aludida sociedad es parte en este proceso.

Nuestra posición se fundamenta en el hecho que, el Licenciado Florencio Barba Hart presentó el día 18 de enero de 2001, denuncia por defraudación al fisco municipal contra las sociedades Gran Terminal Nacional de Transporte, S.A. y/o Constructora Los Pueblos, S.A. y/o Transportistas Asociados, S.A., ante el Municipio de Panamá.

Como consecuencia de lo anterior, esta entidad Municipal procedió a hacer las investigaciones de rigor, las cuales reflejaron que el contribuyente ya se encontraba gravado por la Tesorería Municipal, dentro de las actividades que se denunciaron; por lo tanto, el Tesorero Municipal dictó la Resolución N°213/V.F./T.M. de 13 de febrero de 2001, que

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

resolvió no continuar la investigación solicitada y ordenar el archivo del expediente.

Lo expuesto nos conduce a aseverar que, es evidente que la sociedad anónima Gran Terminal Nacional de Transporte, tiene interés directo en el resultado del proceso interpuesto por el Incidentista, porque el pronunciamiento que emitirá la Honorable Sala Tercera en torno a la legalidad o ilegalidad de la Resolución N°213/V.F./T.M. emitida por el Tesorero Municipal, lo obligará o no al pago del impuesto municipal que se alega le corresponde; a contrario sensu, se estaría lesionando su derecho a defensa consagrado en el artículo 32 de nuestra Carta Política Nacional.

En conclusión, estimamos que, el apoderado judicial de la sociedad Gran Terminal Nacional de Transporte ha demostrado que cumple con lo exigido en el artículo 43b, de la Ley 135 de 1943 reformado por el artículo 30 de la Ley 33 de 1946, para participar en el proceso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción interpuesto por el Licenciado Florencio Barba en su propio nombre y representación. Éste, dice así:

"Artículo 43b: En las acciones de nulidad de un acto administrativo, cualquier persona puede pedir que se le tenga como parte para coadyuvar o impugnar la demanda.

En las demás clases de acciones el derecho de intervenir como parte sólo se reconoce a quien acredite un interés directo en las resultas del juicio.

Si alguna de las partes se opusiere a la intervención la oposición se sustanciará como incidente". (la subraya es nuestra).

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Por las consideraciones plasmadas en este escrito, solicitamos respetuosamente a esa Alta Corporación de Justicia declare en su oportunidad "No Probado" el presente Incidente de Oposición a la intervención de Gran Terminal Nacional de Transporte, S.A.

Pruebas: Aducimos el expediente judicial, que contiene el Proceso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción interpuesto por el Licdo. Florencio Barba en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°213/V.F./T.M. de 13 de febrero de 2000, dictada por el Tesorero del Municipio de Panamá, el cual reposa en la Honorable Sala Tercera.

Derecho: Negamos el invocado, por el incidentista.

Señor Magistrado Presidente,

**Dr. José Juan Ceballos
Procurador de la Administración
Suplente**

JJC/11/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Materia: Incidente de Oposición de Intervención de Tercero